

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 13 de septiembre de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No 767

Rad- 76-001-31-03-004-2022-00284-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del artículo 82 en concordancia con los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** propuesta por el señor FABIO GUARNIZO PERDOMO contra los herederos determinados de la señora MARA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO (Q.E.P.D.), GLADYS GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.), ESCILDA GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.), BEATRIZ GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.) y contra sus hijos: ELIZABETH GUARNIZO, FERNANDA GUARNIZO, MILDRED ZAMBRANO GUARNIZO, FELIPE ZAMBRANO GUARNIZO, DANILO ZAMBRANO GUARNIZO y HARRIZON GUARNIZO, el señor LEONEL GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.) y sus hijos: LUISA FERNANDA GUARNIZO PEÑA y LEONEL GUARNIZO PEÑA, el señor GABRIEL GUARNIZO PERDOMO y OLIMPO GUARNIZO PERDOMO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.- **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados: GABRIEL GUARNIZO PERDOMO, OLIMPO GUARNIZO PERDOMO, ELIZABETH GUARNIZO, FERNANDA GUARNIZO, MILDRED ZAMBRANO GUARNIZO, FELIPE ZAMBRANO GUARNIZO, DANILO ZAMBRANO GUARNIZO, HARRIZON GUARNIZO, LUISA FERNANDA GUARNIZO PEÑA Y LEONEL GUARNIZO PEÑA, conforme lo establece el Art. 375

numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- CITAR al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL – (INURBE) HOY MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en su condición de acreedor hipotecario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-889, súrtase su notificación conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

5.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los derechos de la señora MARIA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO (Q.E.P.D.) en el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-889 ubicado en la carrera 24 No. 49-26, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

6.- ORDENAR a la demandante que instale la valla de que trata el Art. 375 num. 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Ofíciase en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-889.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
HOY 22 SEPT 2023 NOTIFICO EN ESTADO No 152 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria